



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

*Reglamentación-*, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100190E**

Mediante radicado No. 20254700087972 del 05 de agosto de 2025, remitido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el 17 de septiembre de 2025, el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, actuando en nombre propio y apoderado<sup>1</sup> de los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295, **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795, de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1<sup>2</sup> y de la Sociedad **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2<sup>3</sup>, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CASTALIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672, con una extensión superficial de **62ha**, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, verificado en la Ventanilla Única - VUR, el 25 de octubre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CASTALIA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100190E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.
3. Poder especial otorgado por las sociedades **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1, **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2 y los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795, autenticados por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira - Risaralda del 05 de septiembre de 2025.
4. Escritura Pública No. 3839 del 09 de junio de 2023 de la Notaría 05 de Pereira, Risaralda.
5. Formato de autoliquidación servicio de evaluación trámite de reservas naturales de la sociedad civil
6. Comprobante de pago No. 10695948 del Banco de Bogotá del 22/07/25
7. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **OLIPEI S.A.S**
8. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **ATISCO S.A.S**.

<sup>1</sup> Poder Otorgado en la Notaría sexta del Círculo de Pereira el 05 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup> Representada legalmente por la señora **SUSANA MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.757

<sup>3</sup> Representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.387



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

9. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
10. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.
11. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se verificó que el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, en calidad de apoderado de los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795 y de la sociedad **ATISCO S.A.S.** identificada con Nit. 900.383.177-2 se tiene que, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CASTALIA**".

No obstante, en lo que respecta a la sociedad **OLIPEI S.A.S.**, identificada con Nit 901.432.402-1, el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268 no se encuentra legitimado para actuar en su representación, toda vez que después de revisar el poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció que el documento fue autenticado por la señora **CARMENZA RUÍZ SIERRA**<sup>4</sup>, y no por la señora **SUSANA MARTÍNEZ RUÍZ** representante legal de la sociedad, ni por el señor **RODRIGO HIDALGO VELAUCHAGA** quien figura como representante legal suplente.

pe

Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría sexta (6) del Circuito de Pereira, compareció CARMENZA RUIZ SIERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0042054485 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carmenza Ruiz S.



e93bf557f  
05/09/2025 11:32:50

----- Firma autógrafa -----

Carmenza Ruiz S.  
OLIPEI S.A.S. NIT# 9014324021

<sup>4</sup> Quien actúa en virtud de poder general otorgado a título personal por la señora **SUSANA MARTÍNEZ RUÍZ** a favor de la señora **CARMENZA RUÍZ SIERRA**, y no mediante poder conferido por la sociedad **OLIPEI S.A.S.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA CASTALIA"**

Ante mí, PAULÁ ANDREA CASTAÑO LONDOÑO (E) Notario Quinto del Circuito de Pereira, encargo de conformidad a la Resolución 5470 del 01 de Junio del año 2023 Del Director De Administración Notarial De La Superintendencia De Notariado Y Registro, en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaraldá, República de Colombia, a los NUEVE (09) días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRES (2023)

COMPARECE: La Señora SUSANA MARTÍNEZ RUIZ, mayor de edad, vecina de México y de tránsito por Pereira, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.290.757 expedida en Pereira y manifiesta: Que obrando en su propio nombre confiere PODER GENERAL con amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora CARMENZA RUIZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira, de nacionalidad colombiana, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.054.485 expedida en Pereira, quien a su vez comparece aceptando la presente escritura pública, para que la represente en los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 08 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1067248 del libro IX, se designa a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SUSANA MARTÍNEZ RUIZ	C.C. No. 1.088.290.757
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RODRIGO HIDALGO VELAZQUEZA	P.A.S. No. 028515810

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica por parte de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1.

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.387, se procedió a corroborar la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ATISCO S.A.S.** identificada con Nit. 900.383.177-2, verificado en el Registro Único Empresarial y Social-RUES- el 28 de octubre de 2025.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2012 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2012 con el No. 1026088 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS	C.C. No. 79.487.387

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.387, continúa ejerciendo el cargo de presidente de la sociedad **ATISCO S.A.S.** identificada con Nit. 900.383.177-2.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

Adicionalmente, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SUSANA MARTÍNEZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.757 y del señor **JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.387, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-190-25 "LA CASTALIA".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1 y de la sociedad **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 190-2025 "LA CASTALIA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad, la actual solicitud es elevada por el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, actuando en nombre propio como propietario y apoderado de las sociedades **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1, **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2 y de los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las sociedades **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1, **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2 y los señores **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CASTALIA**".

**IV. LIMITACIONES AL DOMINIO**

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente anotación limitación al dominio para el predio objeto de registro, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

ANOTACION Nro 7 Fecha: 10-09-2024 Radicación: 2024-298-6-2906  
Doc: ESCRITURA 4661 DEL 2024-07-10 03:00:00 NOTARÍA QUINTA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SOBRE UN AREA DE 62 HAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OLIPEI S.A.S. NIT # 9014324021  
DE: TORRES DUQUE SEBASTIAN CC 80718795  
DE: GIRALDO SALAZAR SANTIAGO CC 1020729295  
DE: ATISCO S.A.S. NIT # 9003831772  
DE: GOMEZ CASTAÑO LUIS CARLOS CC 10007268  
A: VELASQUEZ GARCIA EDGAR CC 10020225  
A: GALVEZ VILLADA JHON FREDY CC 10140909  
A: VELASQUEZ GARCIA ESTEBAN DE JESUS CC 10007045

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre relacionada y las características específicas, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente Escritura Pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No. 4661 del 10 de julio de 2024 de la Notaría Quinta de Pereira.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

#### V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, en calidad de propietario y apoderado, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CASTALIA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672, será una extensión de **64 ha.**

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía, donde se indica como fuente de información CATASTRO IGAC, de igual manera se relaciona la zonificación del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

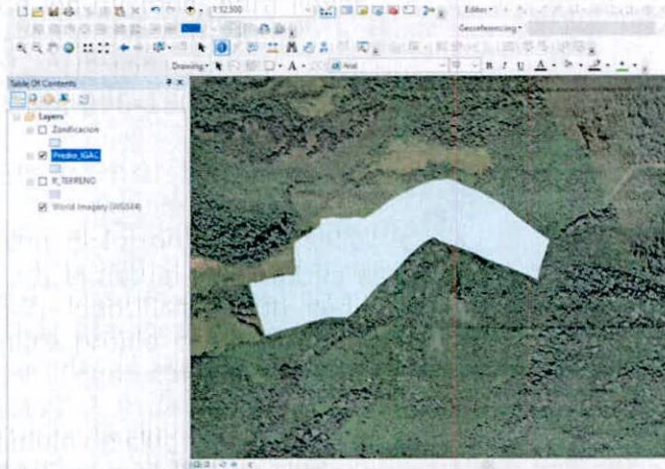


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

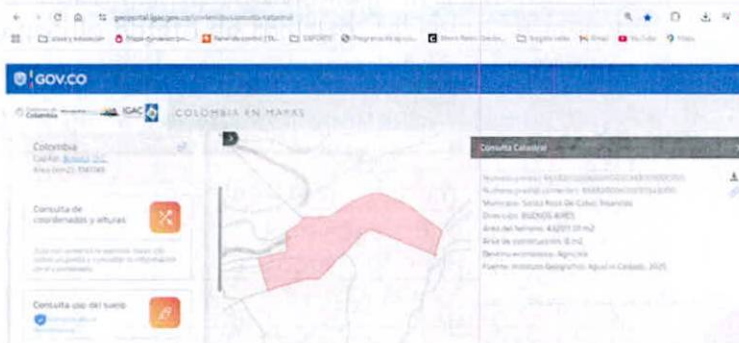
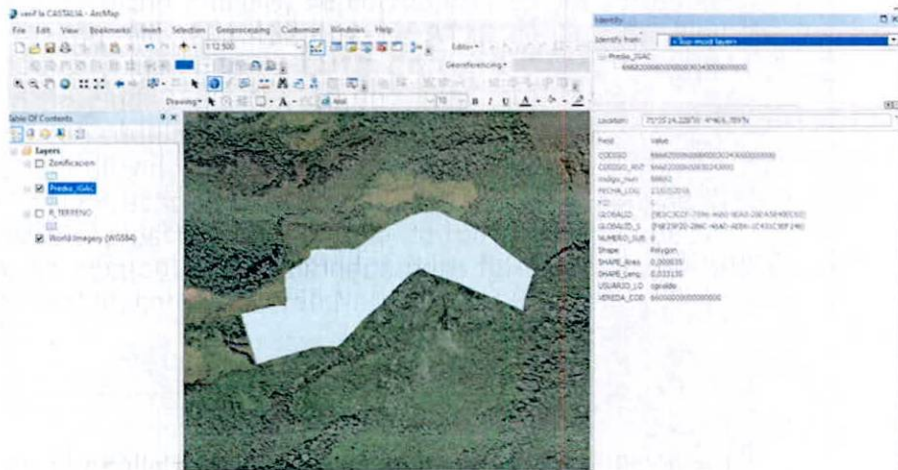
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

matrícula inmobiliaria No. 296-15672, en formato *.shp*, tal y como se muestra a continuación:



- Se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (**6668200060000003034300000000**) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio y se verifica que corresponde como fuente de información catastral:

WC



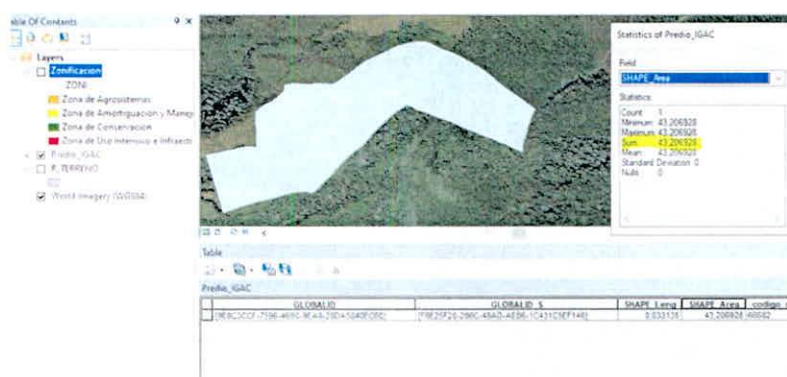


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

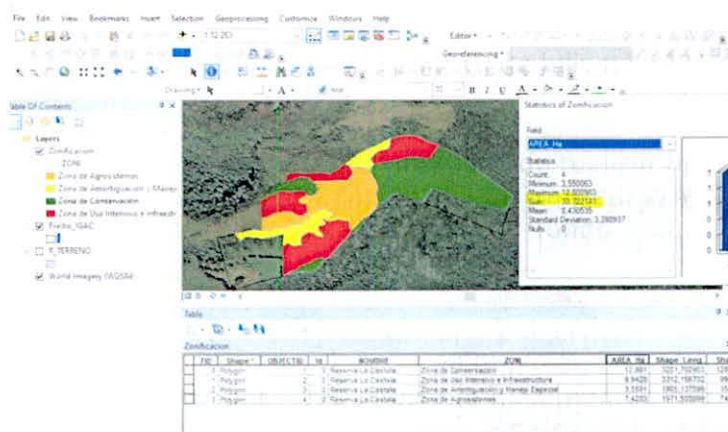
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA CASTALIA"**

- Se digitaliza la información cartográfica remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **43,2069 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672 la cual es de **62 ha**:



de

- El solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **33,7222 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	12,8010
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,5501
Zona de Agrosistemas	7,4283
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	9,9428
<b>Total</b>	<b>33,7222</b>

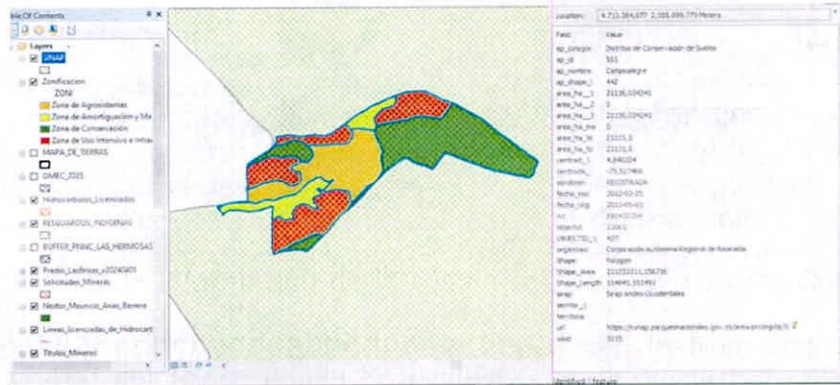
- La cartografía aportada, se traslapa con Distritos de Conservación de Suelos, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA CASTALIA"**



Field	Value
ap_categoria	Districtos de Conservación de Suelos
ao_id	551
ao_nombre	Campoalegre
ao_shape_l	442
area_ha_1	21116,034241
area_ha_2	0
area_ha_3	21116,034241
area_ha_ma	0
area_ha_te	21133,5
area_ha_to	21133,5
centrode_1	4,840204
centrode_2	-79,527466
condicion	REGISTRADA
fecha_msc	2012-02-25
fecha_regi	2013-05-03
nt	891410354
objectid	13061
OBJECTID_1	427
organizacion	Corporación Autónoma Regional de Risaralda
Shape	Polygon
Shape_Area	211233311,156736
Shape_Length	114841,531491
srmap	Srmap Andes Occidentales
territorio_1	
territorio	
url	https://funap.parquesnacionales.gov.co/area-protgdia/551
wkid	3115

- En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 190-25 "LA CASTALIA" debe estar acorde con la zonificación vigente de Distritos de Conservación de Suelos, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.** Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

**Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta** (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN  
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CASTALIA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, solicitado por el señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, en calidad de propietario y apoderado<sup>6</sup> de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1<sup>7</sup>, de la Sociedad **ATISCO S.A.S** identificada con Nit. 900.383.177-2<sup>8</sup> y de los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir al señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, en calidad de apoderado y propietario para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica por parte de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1.
2. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1 y de la sociedad **ATISCO S.A.S** identificada con Nit. 900.383.177-2, donde conste la autorización expresa

<sup>6</sup> Información sujeta a conferir poder debidamente autenticado, conforme se brinde cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2

<sup>7</sup> Representada legalmente por la señora **SUSANA MARTINEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.290.757

<sup>8</sup> Representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO LOPEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.387



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 190-2025 "LA CASTALIA", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION BUENOS AIRES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 296-15672.

3. Copia de la Escritura Pública No. 4661 del 10 de julio de 2024 de la Notaría Quinta de Pereira.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal** y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA DE PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTUN QUIMBAYA DE PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.268, en calidad de propietario y apoderado de la sociedad **OLIPEI S.A.S**, identificada con Nit 901.432.402-1, de la Sociedad **ATISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.383.177-2 y de los señores **SANTIAGO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.729.295 y **SEBASTIAN DUQUE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.718.795, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 050 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-190-25 "LA  
CASTALIA"**

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó información cartográfica:**

Luis Fernando Guerrero-  
Cartógrafo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**

Marta Cecilia Díaz Leguizamón  
Subdirectora-SGM  
Subdirección de Gestión y Manejo de  
Áreas Protegidas

